

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA  
DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EN EL TRAMO "LA LOMA –  
CHANE BEDOYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA, PROVINCIA  
OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Antecedentes**

El Departamento de Santa Cruz es un pilar fundamental en la economía de Bolivia, contribuyendo significativamente a la producción agrícola, pecuaria. La región de General Saavedra, en particular, destaca por su alto potencial productivo cañero y su importancia estratégica para el desarrollo económico del departamento.

Sin embargo, la actual infraestructura vial en el tramo "La Loma – Chané Bedoya" presenta serias necesidades, con caminos de tierra que se vuelven intransitables comprendido durante la temporada de lluvias, dificultando el transporte de productos, el acceso a servicios básicos y la conectividad de las comunidades locales.

**II. Justificación**

La construcción de la carretera en el tramo "La Loma – Chané Bedoya" se justifica por los siguientes motivos:

**Impulso al desarrollo económico:** La mejora de la infraestructura vial facilitará el transporte de productos agrícola, principalmente la producción de caña, reduciendo costos y tiempos de traslado y fomentando la competitividad de la región.

**Mejora de la calidad de vida:** La carretera pavimentada garantizará el acceso continuo a servicios de salud, educación y comercio, mejorando la calidad de vida de los habitantes.

**Integración regional:** La nueva carretera fortalecerá la conectividad entre las comunidades locales y los centros urbanos, promoviendo la integración regional y el desarrollo equitativo del departamento.

**III. Incremento de la Producción Agrícola**

*Reducción de costos de transporte:*

El pavimento permitirá un transporte más eficiente de productos agrícolas hacia los mercados, reduciendo los costos de combustible, mantenimiento de vehículos y pérdidas por deterioro durante el traslado.

*Aumento imaginario*

La mejor conectividad facilitará el acceso a insumos agrícolas, tecnología y asistencia técnica, lo que impulsará un aumento en la productividad.

Se abrirán nuevas oportunidades para la expansión de la frontera agrícola en la región.

*Generación de Empleo*

La construcción de la carretera generará empleo directo e indirecto para trabajadores locales, así como para empresas constructoras y proveedores de materiales.

A largo plazo:

El desarrollo de nuevas actividades económicas en la región, como la agricultura, el comercio y el turismo, generará empleo sostenible a largo plazo.

*Acceso a servicios básicos:*

La carretera facilitará el acceso de las comunidades locales a servicios de salud, educación y otros servicios básicos, mejorando su calidad de vida.

#### IV. Fundamento Legal

Este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La **Constitución Política del Estado**, como Ley Fundamental del ordenamiento jurídico vigente, determina en el **Artículo 272** que una de las facultades que otorga la autonomía a los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Es preciso recalcar que el **Artículo 297, parágrafo I**, de la Constitución Política del Estado, define y clasifica claramente las competencias de cada nivel de Gobierno de la siguiente manera:

- ✓ **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- ✓ **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- ✓ **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- ✓ **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

En este sentido, realizando el análisis competencial que fundamenta el Proyecto de Ley, se establecen claramente que las competencias para el desarrollo de proyectos carreteros de esta índole, se relacionan con competencias exclusivas del Nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

#### Artículo 298

- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
  9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red fundamental.
  32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.
  33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

## Artículo 300

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción:
  7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
  9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
  26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

2. Al respecto, el **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**:

**ARTÍCULO 17 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** - V. Todo proyecto de ley que involucre la erogación de recursos económicos departamentales o contratación de deuda pública, que no sean resultado de la iniciativa legislativa de la Gobernación o Gobernador, deberán ser remitidos en consulta a la Gobernación, acompañado de la documentación técnica y presupuestaria, antes de su tratamiento en el Pleno de la Asamblea. Si la consulta no fuere absuelta en el plazo de veinte (20) días hábiles, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno de la Asamblea conforme a su reglamento.

**ARTÍCULO 52 (INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).**- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a: 1) Carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

3. La **LEY N° 165 - LEY GENERAL DE TRANSPORTE** al respecto dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 21. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).** Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal. d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental. f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.

**ARTÍCULO 192. (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS).** Las carreteras se clasifican en: a) Carreteras de la Red Vial Fundamental. b) Carreteras de la Red Departamental. c) Carreteras de la Red Municipal. d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunes.

**ARTÍCULO 194. (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL).** Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento. b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental. c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales. d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento. e) Conecten con sistemas de transporte multimodal. f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

4. La **LEY DEPARTAMENTAL N° 96 DE TRANSPORTE TERRESTRE**:

**ARTÍCULO 8 (INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).**- La infraestructura en el sector transporte en su modalidad terrestre, y las necesarias para la logística está comprendida por las vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para los servicios de transporte.

**ARTÍCULO 9 (COMPETENCIA EN INFRAESTRUCTURA).**- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia exclusiva para planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, incluyendo las carreteras de la Red Departamental, interviniendo en la Red Fundamental en defecto del nivel central del Estado, conforme a la normativa establecida por éste.

**V. Objetivo**

El objetivo principal de este proyecto de ley es declarar de prioridad y necesidad pública departamental la construcción de la carretera en el tramo "La Loma – Chané Bedoya", con el fin de impulsar el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida y fortalecer la integración regional en el departamento de Santa Cruz.

**VI. Conclusión**

La construcción de la carretera en el tramo "La Loma – Chané Bedoya" es un proyecto de vital importancia para el desarrollo del Municipio de General Saavedra, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz. Por lo tanto, se solicita a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz la aprobación del presente proyecto de ley.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 389**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA EN EL TRAMO "LA LOMA – CHANE BEDOYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente ley tiene por objeto Declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental la **Construcción de la Carretera en el TRAMO "LA LOMA – CHANE BEDOYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, misma que favorecerá el desarrollo socio-económico del departamento de Santa Cruz y del país.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el Artículo 272, Artículo 297, parágrafo I, Artículo 298, parágrafo II, numerales 9, 32, 33 y Artículo 300, parágrafo I, numerales 7, 9, 26 de la **Constitución Política del Estado**; los Artículo 17, parágrafo V, Artículo 52, parágrafo I, inciso 1) del **Estatuto Autonómico Departamental de Santa Cruz**; Artículo 21, incisos a), b), c), d), e), f), Artículo 192, incisos a), b), c), d), Artículo 194, incisos a), b), c), d), e), f) de la **Ley N° 165 – Ley General del Transporte**; Artículo 8, Artículo 9, parágrafo I de la **Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre**.

**ARTÍCULO 3 (DECLARATORIA).**- Se declara como prioridad y necesidad pública departamental la construcción de la Carretera en el **TRAMO "LA LOMA – CHANE BEDOYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, con una longitud aproximada de 36 km., para el Departamento de Santa Cruz, misma que comprende la Ruta Departamental 728, que conectan las comunidades Chane Bedoya, Puente Caimanes, Poza Caimanes y Villa Copacabana, Aroma II estas comunidades que comprenden el distrito V y II del municipio de General Saavedra.

**ARTÍCULO 4 (PRESUPUESTO).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar las modificaciones presupuestarias en marco al cumplimiento de normas vigentes y posibilidades financieras para incorporar en el presupuesto de la presente gestión el proyecto Carretero en el TRAMO "LA LOMA - CHANE BEDOYA", ubicado en el municipio de General Saavedra, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, para la elaboración del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) y el Estudio de Diseño Técnico de Pre-Inversión (EDTP) que permita determinar la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social y medio ambiental para considerar la posterior construcción de la misma.

**ARTÍCULO 5 (GESTIONES).** - A través de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental considerará la ejecución del proyecto y la obtención de recursos económicos necesarios para la ejecución del mismo, para cuyo efecto realizará las siguientes gestiones:

- 1) Gestionará recursos del Gobierno Departamental de acuerdo a disponibilidades.
- 2) Gestionar ante la Cooperación Internacional, el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas que correspondan y las instituciones privadas la obtención de recursos para la ejecución del proyecto Construcción de la Carretera en el tramo "LA LOMA- CHANE BEDOYA" PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.
- 3) Gestionará la suscripción de acuerdos y/o convenios entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los organismos financiadores externos que permitan la ejecución y construcción del Tramo carretero citado.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las responsables de la ejecución de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Dra. Keila Fernanda García Milhomen

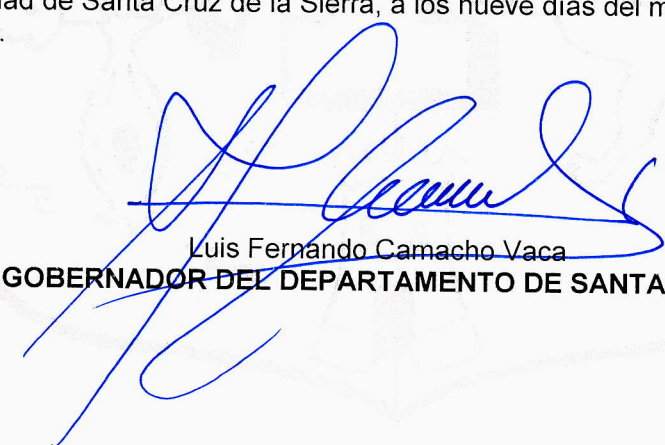
**Asambleísta Secretaria General**

Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

**Asambleísta Presidente**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**